

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.1100131030112017-00145-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte demandada, el despacho,

DISPONE:

- 1. RECONOCER** personería al abogado Enrique Antonio Casas Rojas como apoderado judicial del demandado dentro del trámite principal, Luis Enrique Moreno Cruz, en los términos y para los efectos del poder conferido [PDF 54].
- 2. REANUDAR** el presente proceso, toda vez que se encuentra vencido el término otorgado en proveído de 21 de febrero de 2023.
- 3. FIJAR**, conforme a lo anterior, se fija el día **05 de mayo de 2023**, a las 10:00 a.m., con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto del 5 de agosto de 2022 [PDF 42].

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JACP

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fdb015550311e29d19d60bc18ff6482c0d408a3a2f4b2bfd4ebf318e5f49c5**

Documento generado en 21/04/2023 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120170048700

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud de la parte actora, previo a pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, se requiere al mismo para que allegue la correspondiente actualización y se sirva acreditar el trámite impartido al despacho comisorio ordenado en el proveído calendado 11 de noviembre de 2022.

De otra parte, de la solicitud de la adjudicación del inmueble, no se accede a la misma, por no encontrarse en la etapa procesal pertinente, pues la diligencia de secuestro del inmueble no se ha llevado a cabo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee47abf8c62f90adfd8c653e785e279733bc9e80097b0cbfe33f7d5527917411**

Documento generado en 21/04/2023 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.1100131030112018-00125-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, el despacho fija fecha para el día **16 de junio de 2023**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, esto es, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión ante el nuevo acervo probatorio allegado al plenario y adoptar la decisión que corresponda respecto al fallo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JACP

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0658f5551f12f88895d75a6486b3a1bf871c9f0d99e3e360a5a6437e092fdcbe**

Documento generado en 21/04/2023 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190027400

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otra parte, agréguese al expediente para conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras, en respuesta a los oficios librados en virtud de las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, Secretaría proceda a remitir el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Reparto – para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38492c93eff7561d52e3a5f5b6ab70ba059093978f4b250e7f11433d10a6e591**

Documento generado en 21/04/2023 07:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.1100131030112019-00510-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el despacho,

RESUELVE:

1. DESIGNAR como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado José Guillermo Arévalo León, cuyo correo es abogadosarevalo@gmail.com, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Eustasio Becerra Peña advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su

dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JACP

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dbef01f296485f47b801807d970a396edbcf2b0975c099bdf795636f040833**

Documento generado en 21/04/2023 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.1100131030112019-00746-00

En atención a la solicitud elevada por los apoderados judiciales de los extremos de la litis, y cumplidos los requisitos exigidos por el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el 10 de mayo de 2023, tal como se depreco en el escrito que antecede. En consecuencia, Secretaría contrólese el término aquí dispuesto.

Una vez cumplido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para reanudar su trámite y, en consecuencia, fijar nueva fecha con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate que había sido programada por auto del 13 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5d666b84be58097350bd4648ac85dd181aec3d5d5a94a1bbaa7ac930e9703a**

Documento generado en 21/04/2023 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190075400

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en providencia del 18 de agosto del 2022, revocó el auto proferido por este Juzgado el 17 de noviembre del 2021, por medio del cual se rechazó el trámite de una demanda acumulada impetrada por Clínica Medical S.A.S.

De otra parte, agréguese para conocimiento de las partes, lo comunicado por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla a través del oficio N° 0183 del 24 de junio de 2022, mediante el cual informa que el proceso 2021-292, de su conocimiento, terminó por pago total de las obligaciones.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec16a920983920caaf3c4d4aabbf9833022b3ea49fa8b612c511ac2a0b1ecf8b**

Documento generado en 21/04/2023 07:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**20200024900**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, relativas a **(i)** el decreto de medidas cautelares, efectuada el 23 de enero de esta calenda [PDF 24], **(ii)** la terminación del presente asunto, y **(iii)** la entrega de los títulos puestos a disposición del Juzgado por la parte ejecutada para el pago de la obligación objeto de recaudo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que el apoderado que lo solicita tiene facultad para recibir, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DISPONER la entrega del título de depósito judicial puesto a disposición por la parte ejecutada para el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante. En caso de haber sido embargado el crédito,

póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: ADVERTIR que, por sustracción de materia, no hay lugar al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG [JACP]

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833cbb3a7e196e0136757cb93e07589d071db8b04dba81c3046c05996f75c9f5**

Documento generado en 21/04/2023 05:57:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210026600

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental allegada por el apoderado de la parte actora, con la cual acredita las labores de notificación a una de los demandados, Nelly Gómez de Castro, siendo negativas las mismas, como consta en las certificaciones allegadas, se dispone su emplazamiento. En consecuencia, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazamiento de los demandados en el asunto de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría procédase de conformidad y continúese contabilizando el término que tiene el demandado Ernesto Castro Posso para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8df8e5b1f72ac2b7589b87bf6f7376ee2a6637618aeda602c12de34241913e2**

Documento generado en 21/04/2023 07:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**20210033600**

En atención a que la reforma de demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior reforma a la demanda dentro del proceso verbal de la referencia, formulada por Agencia Nacional de Infraestructura-ANI **contra** Sugeis Margarita Mercado Acosta.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de dos (02) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado a la precitada demandada, conforme lo estipula el numeral cuarto del artículo 93 del estatuto procesal general, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra notificada. Se advierte que el término indicado en el numeral anterior empezará a contabilizarse pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR que, para acceder a la entrega anticipada del inmueble, la parte actora deberá acreditar consignación a órdenes del

Juzgado por la suma de \$18'046.490, correspondiente a la diferencia entre el nuevo avalúo que se aportó [por de \$296.207.430], y los dineros que le fueron entregados a la demandada y los que se consignaron a órdenes del Juzgado [total: \$278'160.939] conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso. Para tales efectos, se informa que la cuenta del Juzgado es 110012031011.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, una vez se acredite la consignación de la referida suma, se resolverá sobre la entrega anticipada, para efectos de lo cual, por Secretaría se ingresará de inmediato el asunto al despacho para proveer sobre el particular.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Sergio Rafael Ortiz Ibáñez [drsergioortiz@hotmail.com], como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7520662ad438a3c1a308592b4fb8629d794a2101900e11151cdd261b313195fc**

Documento generado en 21/04/2023 12:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210033600

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos y para conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

De otra parte, conforme la renuncia presentada por la abogada Ángela Marcela Rodríguez Castelli, en calidad de apoderada del extremo demandante, se acepta la misma por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cf8cd720fa831b5be31001a2b07b7bd91a7e05caae960eaaa39a127595f451**

Documento generado en 21/04/2023 12:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210036400

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental allegada por el apoderado de la parte actora, con la cual acredita las labores de notificación a una de los demandados, siendo negativas las mismas, como consta en las certificaciones allegadas, se dispone su emplazamiento, para lo cual, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazamiento de los demandados en el asunto de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, por Secretaría ingrésese al despacho el expediente de la referencia para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8d7c759c9023c518d3bda6cac4cc82cd3d9c007053db227e945c14cd6f5143**

Documento generado en 21/04/2023 07:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210039400

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en providencia del 13 de marzo del 2023, revocó el auto proferido por este Juzgado el 08 de julio del 2022, por medio del cual se resolvió la oposición presentada por Datascore de Colombia S.A. frente a la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, impetrada por Fair Isaac Corporation.

En consecuencia, se señala el **11 de julio de 2023**, a las **10:00a.m.** para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, solicitada como prueba extraproceso dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfab8559675a9a3b2f69d63530a729bafc00ed403eff3b8f56a411b4ba182dc7**

Documento generado en 21/04/2023 07:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>